

tenz. Vea de cuenta Carrp y Viego deq.
la daciónave; en cuia atenz. este
otorg. se obligaba y obligo a tener con-
tinuado Abasto, bajo los pactos y condi-
ciones vinieran lugar, con pretexto al-
guno, a que haiga de tenz. a la persona
antes vi beneficiando e esta, respondie-
ra, a todos los daños, perjuicios y me-
nos cauos, que p. su omisión o ex-
cepción, como tal obligado, y al ves-
guero, baliar. y firmada de esta
C. y lo en ella contenido firmo
para obligar. de un por una y pie-
das, hauido y p. hauido. Diego de
cumplido a las Justis. y Juces de S.
M. y en especial a la C. de la Cui. de
Lima, a cuia fuerza se coniere y re-
nuncia sus propios fueros y don-
dillos y la Ley o rembenen, de di-
visione, obnoxio iuricium, y las
pragmaticas e establecimientos en esta
partor, para que a lo que dichos, de
Ejecuten, cumplian y apretan en
por todo suer de dno. y como por ven-
tecia definitiva de Juan Cuzipen
se pava en autoridad de dno. su
Gadapho otorg. con entico. Renun-
cio todas las Leyes fueros y dno. de
usar y la que prohíbe la gral. re-
nuncia con En forma, en cuio
testim. hauido otorg. y firmo, vien

